



Córdoba; 29 MAR 2016

**VISTO:** las actuaciones administrativas que se sustentan bajo CUDAP EXP. UNC N° 65797/2014;

**CONSIDERANDO:**

Que con relación a la presentación de fs. 37 (1), el agente no docente Rodolfo H. Blumenfeld aduce, con motivo de la notificación de la Res. Dec. N° 2090/2015 –y su rectificatoria Res. Dec. N° 33/2016- (vide fs. 28/29 y 30 respectivamente), que la Certificación de Servicios acompañada oportunamente no contempla lo resuelto por la justicia federal de esta ciudad en orden al reencasillamiento escalafonario del interesado –a partir del 1 de octubre del año 2007- en un cargo del tramo mayor de la categoría dos (2) establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo –Decreto 366/06-;

Que cursado el pedido de informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Facultad, la dependencia de marras consigna al respecto: “(...) el agente no docente Rodolfo H. Blumenfeld, leg. 13311, atento lo resuelto por el Juzgado Federal N° 2 ratificado por la Cámara de Apelaciones (sic) de Córdoba, ha sido reencasillado en cargo no docente categoría 2 (3662/1), con retroactividad al 1° de octubre del 2007, según lo dispuesto por Resolución Rectoral N° 1315 de fecha 24 de julio de 2015” (cfr. fs. 42). En efecto, la Res. Rec. N° 1315/2015, tras reubicar escalafonariamente al presentante “(...) en un cargo no docente de la categoría Dos prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo -Decreto 366/06-, con retroactividad al 10 de octubre de 2007” –art. 1-, instruyó a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la UNC –con motivo del art. 2- a fines de que procediera a “(...) la liquidación y pago a favor del Sr. RODOLFO HERIBERTO BLUMENFELD (leg. 13.311) de la diferencia de haberes entre un cargo no docente de la categoría Dos y un cargo de la categoría Tres desde el 1° de octubre de 2007 al 31 de diciembre de 2010, con más los intereses establecidos en el fallo judicial” (cfr. fs. 40/41);

Que bajo tales premisas y del cotejo con las constancias documentales de fs. 31/34, huelga recordar que el art. 3 de la Ord. HCS N° 2/2008 estatuye que la validez de la intimación a la que hacen referencias los arts. 1 y 2 de la normativa reglamentaria en la materia (cfr. art. 23 Decreto N° 366/06), es menester que resulte “(...) acompañada de la entrega de las certificaciones necesarias para que el trabajador pueda iniciar cualquier de los dos tramites mencionados. Sin esa entrega los plazos que allí se indican no comenzaran a correr”;

Por ello;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
RESUELVE**

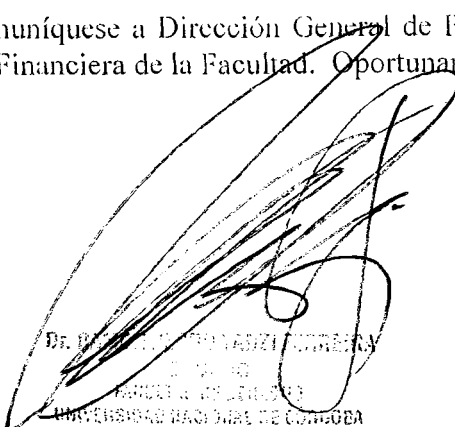
**Art. 1°:** Disponer respecto del agente no docente Rodolfo H. Blumenfeld -Leg. N° 13311- la suspensión del plazo establecido por el art. 2 de la Res. Dec. 2090/2015 -y

su rectificatoria Res. Dec. N° 33/2016- hasta tanto se produzca nueva fecha de notificación atento las razones de hecho y de Derecho invocadas en los Considerandos de la presente, y, en consecuencia, requerir a la Dirección de Personal de la UNC expida a tales efectos nueva Certificación de Servicios.-

Art. 2º:        Protocolícese, comuníquese a Dirección General de Personal de la UNC y gírese copia al Área Económico-Financiera de la Facultad. Oportunamente, archívese.-

Resolución:

~~VICTORIA ROSA~~  
~~Secretaría Legal y Financiera~~  
~~Fac. de Derecho~~  
~~Universidad Nacional de Córdoba~~

  
Dr. ROBERTO CARLOS LASZLO HERRERA  
C. D. G.  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

333